

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0983** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Don **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GARCE SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0870-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de septiembre de 2015 y demás actuados en ochenta (80) folios,

CONSIDERANDO:

1. Que, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00282-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 en operativo control en el peaje Piura - Sullana, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **D1C-295**, propiedad de mientras cubría la ruta Sullana - Piura, conducido por el señor **GERMAN ELIGIO GARCÍA PEÑA**, detectando el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.3.2 del Art. 41° consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre".
2. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0513-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de mayo de 2015 se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transportes **GARCE SRL** por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre"
3. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0870-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de septiembre de 2015 se Sanciona a la Empresa de Transportes **GARCE SRL** con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° . 0983 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 SEP 2015

con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que permita a la Autoridad Administrativa que ha dictado el primer acto que es materia de impugnación, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que se cumple al presentar el escrito con Registro N° 08976 de fecha 09 de septiembre de 2015 presentado por **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** Gerente General de la Empresa de Transportes **GARCE SRL** en el que adjunta copia del escrito con Registro N° 02845 de fecha 30 de marzo de 2015 en el que presenta descargo y adjunta el Certificado de Inspección Técnica Vehicular **FARENET TG-64-00014449** vigente con fecha 23 de marzo de 2015.

Que, mediante escrito con Reg. N° 05205 de fecha 02 de junio de 2015, **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** Gerente General de la Empresa de Transportes **GARCE SRL** presenta nuevo documento de descargo en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0513-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de mayo de 2015 que Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica cuando corresponda, en dicho documento de descargo refiere que con fecha 30 de marzo de 2015 presentó escrito con Registro N° 02845 subsanando el incumplimiento y dentro del plazo estipulado.

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Empresa de Transportes **GARCE SRL** mediante su Gerente General **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** en su recurso de reconsideración, se advierte que tales hechos así como la nueva prueba aportada, evidencian que cumplió con subsanar y corregir el incumplimiento detectado en la fiscalización, en razón del Certificado de Inspección Técnica Vehicular **FARENET TG-64-00014449** vigente con fecha 23 de marzo de 2015, en el presente caso, en tal sentido, el nuevo medio probatorio presentado por el impugnante coadyuva para la reconsideración de Resolución Directoral Regional N° 0870-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de septiembre de 2015; coligiéndose que el referido Certificado es conforme con su contenido. Por lo que, se concluye que el presente recurso de Reconsideración presentado por Don **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** Gerente General de la Empresa de Transportes **GARCE SRL** deviene en **FUNDADO**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0983** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

Que, es de importancia hacer referencia a lo alegado por Don **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** Gerente General de la Empresa de Transportes **GARCE SRL** en razón que vistos su documento de descargo con Registro N° 08976 de fecha 09 de septiembre desde folios cincuenta y tres (53) hasta folios setenta (70) la Empresa Administrada presenta su primer documento de descargo con registro N° 02845 de fecha 30 de marzo de 2015 y posteriormente presenta segundo documento de descargo con Registro N° 05205 de fecha 02 de junio de 2015, ambos descargos sustentan la subsanación del incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 00282-2015 de fecha 17 de marzo, sin embargo la Unidad competente de esta Entidad omitió adjuntar los descargos originales, para que de esa manera esta Oficina de Asesoría Legal pueda emitir una opinión arreglada de Derecho, ocasionando indefensión a la Empresa Administrada y originando una incorrecta aplicación del Reglamento, por lo que, de lo antes colegido, corresponde el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa correspondiente, por no realizar la correcta recepción de documentos de descargo y adjuntarlos al respectivo expediente administrativo.

Que, de acuerdo a los argumentos antes expuestos corresponde declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa la **EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL**, en consecuencia se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0774-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 11 de agosto de 2015 y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0791-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 13 de agosto de 2015 respectivamente, de acuerdo a lo señalado.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GARCE SRL**, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0870-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 03 de septiembre de 2015, que declaró la suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0983** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0870-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de septiembre de 2015, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES GARCE SRL, en su domicilio sito en la Av. Las Casuarinas Mz. B Lote 50 Urb. Santa María del Pinar del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con la información consignada en el escrito de registro N° 08976, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos y Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

